

las libertades fundamentales y expresa la determinación de las Naciones Unidas de ocuparse, por conducto de sus órganos competentes, de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Insta* a todos los Estados a que observen los derechos y las libertades establecidos en la Declaración y hace un llamamiento a los Estados que aún no lo hayan hecho, a que consideren la conveniencia de ratificar la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio¹¹⁸, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹¹⁹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹¹⁷, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo¹¹⁷, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*¹²⁰, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹²¹, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹²² o de adherirse a esos instrumentos;

6. *Reafirma* la importancia de la observancia y la aplicación efectiva de las normas universalmente reconocidas en la esfera de los derechos humanos que figuran en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

7. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a examinar la conveniencia de establecer un programa de acción en la esfera de los derechos humanos que incluya:

a) Medidas para promover la ratificación universal de los instrumentos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos o la adhesión a éstos, y para fortalecer el mecanismo de las Naciones Unidas de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración;

b) Actividades para crear instituciones e infraestructuras encargadas de los derechos humanos, que se apoyen en la asistencia del programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, incluido el Fondo de contribuciones voluntarias para servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos, y en las capacidades correspondientes de los organismos especializados en esta esfera, así como en cualquier otra asistencia multilateral y bilateral de que se disponga;

c) Actividades en la esfera de la información pública, como determine la Comisión al analizar la campaña mundial en favor de los derechos humanos;

d) Medidas para reforzar las instituciones nacionales y regionales existentes para la promoción de los derechos humanos por medio de mecanismos educativos, judiciales, jurídicos y de otra índole, incluido el contacto directo entre ellos;

8. *Invita* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales a utilizar las contribuciones de las organizaciones no gubernamentales interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales para la realización de dicho programa de acción;

9. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Cuadragésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos".

75a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1988

43/174. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas en las esferas económica y social

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/197, de 20 de diciembre de 1977, relativa a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, relativa al examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas, 42/170, de 11 de diciembre de 1987, relativa a la aplicación de la resolución 41/213 de la Asamblea General en las esferas económica y social, y 42/211, de 21 de diciembre de 1987, relativa a la aplicación de la resolución 41/213 de la Asamblea General,

Recordando también la resolución 1988/77 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1988, relativa a la revitalización del Consejo,

Destacando que la estabilidad financiera de la Organización facilitará la aplicación ordenada, equilibrada y debidamente coordinada de la resolución 41/213 en todas sus partes,

Destacando también que la labor de las Naciones Unidas debería mejorarse y racionalizarse, de modo que las Naciones Unidas sean más eficaces y respondan mejor a las necesidades de los Estados Miembros, en particular de los países en desarrollo,

Consciente de que la reforma de los sectores económico y social de las Naciones Unidas es un proceso continuo destinado a fortalecer la eficacia con que las Naciones Unidas abordan esas cuestiones y exige mayor atención,

Tomando nota del informe de la Comisión Especial del Consejo Económico y Social encargada de elaborar el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social¹²³ y de las estructuras de apoyo de la Secretaría, y reconociendo que, aunque la Comisión Especial realizó el estudio a fondo que se le encomendó, no logró alcanzar un acuerdo para formular recomendaciones,

1. *Pone de relieve* el interés común de todos los países en el funcionamiento eficaz de las Naciones Unidas en las esferas económica y social a fin de que respondan mejor no sólo a las cuestiones actuales, sino también a los temas y problemas que surjan, en particular los relacionados con el desarrollo de los países en desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con todos los Estados Miembros y solicite sus opiniones sobre los medios de lograr una aplicación equilibrada y efectiva de las recomendaciones 2 y 8 del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas¹²⁴, teniendo en cuenta todos los informes pertinentes, entre ellos el informe de la Comisión Especial del Consejo Económico y Social sobre el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social, así como el resultado de los debates de 1989 sobre la

¹¹⁸ Resolución 260 A (III), anexo.

¹¹⁹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹²⁰ Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

¹²¹ Resolución 34/180, anexo.

¹²² Resolución 39/46, anexo.

¹²³ E/1988/75.

¹²⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/41/49)*.

revitalización del Consejo Económico y Social, y que presente un informe detallado a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones a fin de que los Estados Miembros puedan examinar y adoptar medidas adecuadas para intensificar la eficiencia de la estructura intergubernamental y de sus estructuras de apoyo de la Secretaría, así como la ejecución de programas en las esferas económica y social;

3. *Decide* examinar, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, el informe del Secretario General pedido en el párrafo 2 *supra* y el informe final del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 41/213, en relación con el tema titulado "Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas".

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

43/175. Cuestión de Palestina

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 31/20, de 24 de noviembre de 1976, 32/40, de 2 de diciembre de 1977, 33/28, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A y B, de 29 de noviembre de 1979 y 34/65 C y D, de 12 de diciembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/169, de 15 de diciembre de 1980, 36/120, de 10 de diciembre de 1981, ES-7/4, de 28 de abril de 1982, ES-7/5, de 26 de junio de 1982, ES-7/9, de 24 de septiembre de 1982, 37/86 A, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 A, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 A, de 2 de diciembre de 1986 y 42/66 A, de 2 de diciembre de 1987,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino¹²⁵,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos desplegados en cumplimiento de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité contenidas en los párrafos 141 a 148 de su informe y señala a la atención del Consejo de Seguridad que se sigue esperando que se adopten medidas para dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité, que la Asamblea General ha hecho suyas repetidamente a partir de su trigésimo primer período de sesiones;

3. *Pide* al Comité que siga manteniendo en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y a la aplicación del Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos¹²⁶ y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según corresponda;

4. *Autoriza* al Comité a que siga haciendo todo lo posible por promover la aplicación de sus recomendaciones, con inclusión de la representación en conferencias y reu-

niones y el envío de delegaciones, a que modifique su programa aprobado de seminarios y simposios y reuniones para las organizaciones no gubernamentales cuando lo considere apropiado y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones y en los siguientes;

5. *Pide* al Comité que siga facilitando su cooperación a las organizaciones no gubernamentales respecto de su contribución al aumento de la comprensión internacional de los hechos relacionados con la cuestión de Palestina y a la creación de un clima más favorable para la plena aplicación de las recomendaciones del Comité, y que tome las medidas necesarias para ampliar sus contactos con esas organizaciones;

6. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en cumplimiento de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, así como a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados con la cuestión de Palestina que cooperen plenamente con el Comité y pongan a su disposición, cuando así lo solicite, la información y documentación pertinentes de que dispongan;

7. *Decide* distribuir el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas e insta a esos órganos a que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa de aplicación del Comité;

8. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido.

82a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1988

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino¹²⁵,

Tomando nota, en particular, de la información pertinente que figura en los párrafos 96 a 128 de ese informe,

Recordando sus resoluciones 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977, 33/28 C, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 D, de 12 de diciembre de 1979, 35/169 D, de 15 de diciembre de 1980, 36/120 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/86 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 B, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 B, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 B, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 B, de 2 de diciembre de 1986 y 42/66 B, de 2 de diciembre de 1987,

Recordando que en 1989 se cumplen el 30º aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño¹²⁷ y el décimo aniversario del Año Internacional del Niño,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 42/66 B de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione a la División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría los recursos necesarios y que vele por que, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, siga desempeñando las tareas indicadas en el párrafo 1 de su resolución 32/40 B, en el inciso b) del párrafo 2 de su resolución 34/65 D, en el párrafo 3 de su resolución 36/120 B, en el párrafo 3 de su resolución 38/58 B, en el párrafo 3 de su re-

¹²⁵ *Ibid.*, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/43/35).

¹²⁶ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. B.

¹²⁷ Resolución 1386 (XIV).